



RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 1148982/00000006

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

DATOS DEL SEGURO				
Póliza		Certificado	Suplemento	Agente
1148982		00000000	00000006	4899/526
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto	Fecha de Vencimiento	Fecha de Emisión
25	40	01.01.2017	31.12.2017	01.01.2017
Duración	ANUAL RENOVABLE Ver Apartado 13 Condic. Partic. y Especiales		Forma de Pago	SEMESTRAL

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA
CIF	Q5063001A
Domicilio:	CALLE DON JAIME I,18
Localidad:	50001 ZARAGOZA

Por el presente suplemento se procede a la renovación del seguro de los Asegurados en la póliza por el periodo 01/01/2017 a 31/12/2017, de acuerdo a la información facilitada por el Tomador.

COLEGIADOS AL INICIO DEL PERIODO DEL SEGURO

Parámetro de cálculo: Colegiados ejercientes e inscritos (Asegurado)

Valor del parámetro de cálculo 2.582
Prima Neta por asegurado 215,00 €
Prima Total por asegurado 228,22 €
Prima Neta del Semestre: 200.101,50 €

PRIMER RECIBO SEMESTRAL

Coste total del periodo de seguro	Desde	01/01/2017	Hasta	30/06/2017
Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo	
277.565,00 €	16.653,90 €	832,70 €	295.051,60 €	

SEGUNDO RECIBO SEMESTRAL

Coste total del periodo de seguro	Desde	01/07/2017	Hasta	31/12/2017
Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Total Recibo	
277.565,00 €	16.653,90 €		294.218,90 €	

Asimismo se procede a la modificación de las condiciones particulares y especiales según se detalla a continuación:

FRANQUICIA

Se establece una franquicia a cargo del Asegurado de 300,00 € en cada siniestro.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 1/7

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 1148982/00000006

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

En modificación a lo establecido apartado 1.4 del artículo 1º de las Condiciones Generales, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones por escrito, presentadas por primera vez por el tercero perjudicado dentro del periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y ello
- Aunque el error, falta profesional o negligencia, causa u origen de la posible obligación de indemnizar a cargo del asegurado, haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, y ello aunque el contrato sea prorrogado.

Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada por el tercero perjudicado, después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- Notificación por escrito, por parte del tercero perjudicado, al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.
- Notificación por escrito por parte del tercero perjudicado, del Tomador del seguro, o del Asegurado, al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial, o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En consecuencia con lo anterior, no tendrá la consideración de reclamación y no será admitida como tal, cualquier notificación por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 2/7

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.

10. DEFENSA y FIANZAS (ÁMBITO CIVIL Y PENAL)

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado. **La cobertura quedará limitada a los gastos derivados de:**

- La defensa del ASEGURADO o de sus empleados, por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador
- La constitución de las Fianzas civiles y penales que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

El límite máximo de los Gastos de Defensa y Fianzas judiciales está representado por la máxima suma de cobertura concertadas para la garantía principal del contrato, salvo en lo expresado en la cláusula 7 ("LIMITE DE SUMA ASEGURADA").

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos **hasta un límite máximo y conjunto de 30.000 €**, siempre y cuando **la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a 120.000 €**. Asimismo:

- El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.
- No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
- Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.
- El letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza:

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador **hasta un máximo de 6.000 €**, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

No obstante, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado, ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

En todo lo demás y para lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el apartado 2.16. de las Condiciones Generales "Defensa del Asegurado".

12. EFECTO Y DURACION

La cobertura del seguro se establece con efecto de las 0 horas del día 1 de enero de 2017 y por un período de un año, hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2017.

A la expiración del periodo indicado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año a las condiciones indicadas en la cláusula 13. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA.

13. DETERMINACION DE LA PRIMA NETA

La prima neta del contrato se devengará según lo establecido a continuación:

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA PERIODO 1 de enero 2017 a 31 de diciembre 2017:

- **Parámetro de cálculo: Colegiados ejercientes e inscritos (Asegurado)**
- **Valor del parámetro de cálculo: 2.582**
- **Prima Neta por Asegurado: 215,00 €**
- **Prima Total por Asegurado: 228,22 €**
- **Prima Neta de la anualidad: 555.130,00 €**

La prima será hecha efectiva por el Tomador del Seguro contra la presentación de los oportunos recibos por parte del Asegurador en dos plazos semestrales.

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA PERIODO 1 de enero 2018 a 31 de diciembre 2018:

- **Parámetro de cálculo: Colegiados ejercientes e inscritos (Asegurado)**
- **Prima Neta por Asegurado: 258,00 €**
- **Prima Total por Asegurado: 273,87 €**

No obstante lo anterior:

- Si la siniestralidad incurrida acumulada en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 es superior al 95% e inferior al 110% de las primas netas cobradas en el mismo período, la prima neta por colegiado correspondiente al tramo básico se incrementará en un 35% a partir del 01.01.2018.
- Si la siniestralidad incurrida acumulada en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 es superior al 110% de las primas netas cobradas en el mismo período, el asegurador propondrá al tomador los nuevos términos de renovación.

Finalmente, se confirma que el tercer párrafo del apartado 2 RIESGOS CUBIERTOS permanece cubiertos no varía y por lo tanto queda como sigue:

La aseguradora garantiza **las reclamaciones hechas contra Sociedades profesionales monodisciplinares constituidas al amparo de la ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, firmas, despachos y Sociedades de Abogados** (cualquiera que sea su forma jurídica), siempre que su objeto social sea ejercicio de la Abogacía, y las reclamaciones tengan su origen en un error profesional cometido por un abogado asegurado, cuando éste se encuentre integrado en el despacho en cualquiera de las formas permitidas en derecho. A los efectos de citadas reclamaciones, estas sociedades tendrán la condición de Asegurado.

Quedan en vigor las demás condiciones y cláusulas de la póliza no modificadas por este suplemento.

Hecho por duplicado en Madrid, 1 de enero de 2017.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 5/7

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 1148982/00000006

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL

CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de estas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLAUSULA DE GRAN RIESGO

El presente seguro se rige por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), excepto por lo previsto en su Art. 107. Según se define en el art 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se considerarán seguros de Grandes Riesgos los de responsabilidad civil en general, siempre que el tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En estos casos se acuerda expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se regirá por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares que a continuación se expresan. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato que a continuación se indican, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 6/7

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 1148982/00000006

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, consiente a que los datos que Vd. nos proporcione, incluidos los de salud, sean tratados en un fichero automatizado por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con el fin de gestionar la relación de aseguramiento, realizar encuestas de satisfacción sobre nuestros servicios y remitirle información comercial, aun terminada la vigencia de la póliza sobre nuestros productos y servicios de seguros y planes de pensiones, financieros, sanitarios, asistenciales y de residencias para la tercera edad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se harán efectivos mediante carta dirigida al domicilio social de la compañía, Avda. de Burgos, 109 - 28050 - MADRID (Indicar Asesoría Jurídica - Protección de Datos) o a través de www.caser.es.

Sus datos personales podrán ser cedidos, sin necesidad de comunicar la primera cesión, a entidades del Grupo CASER (consúltase la relación de entidades que en cada momento integran el grupo en www.caser.es) para que por éstas, por cualquier medio de comunicación, incluido el correo electrónico o equivalente, se le realicen comunicaciones comerciales o promocionales, sobre los sectores antes mencionados, adaptadas al perfil de gustos, aficiones, necesidades por Vd. declaradas, así como a las pólizas contratadas con las distintas sociedades del Grupo CASER.

Los datos que se recaben podrán ser cedidos a ficheros comunes, a los efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El solicitante podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida para que Caser o las sociedades de su Grupo le remitan ofertas o comunicaciones publicitarias y promocionales, notificándolo en el teléfono gratuito, 900 810 569.

El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

Página 7/7

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.